

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 04 de septiembre de 2020, la accionante en una Acción Constitucional, solicita al Despacho fallo de tutela con radicado 2008-00193.
- B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2008-00193

Dentro del proceso de **ACCION DE TUTELA**, promovida por la señora **SONIA JANETH OSPINA MENDEZ**, frente al **SEGURO SOCIAL**, se dispone,

Revisado el memorial, remitido por la accionante se procedió a solicitar el expediente a la oficina de archivo, una vez que ya se encuentra en el Despacho la Acción Constitucional, **SE INSTA** a la señora **SONIA JANETH OSPINA MENDEZ** para que llame al número de celular 3104558103, donde será atendida por la Secretaria del Despacho a quien le podrá pedir cita y de esta manera será autorizada para ingresar al Palacio de Justicia y poder acceder al expediente y tomar las copias que necesita.

La anterior decisión deberá ser comunicada a la accionante al correo electrónico samantha2018lusa@hotmail.com

NOTIFÍQUESE



**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

CJPA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, Septiembre quince de dos mil veinte

En el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por SANDRA YANETH PEREZ RAMIREZ frente al señor RAFAEL ANTONIO GIRALDO GUZMAN, visto el memorial arribado por la estudiante de derecho CLARA ALEJANDRA GIRALDO MONCADA por medio del cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por la demandante; al igual que el poder allegado por el alimentario joven JUAN DAVID GIRALDO PEREZ quien manifiesta que ha cumplido la mayoría de edad y en tal virtud otorga poder para que lleve su representación al estudiante de derecho JUAN CAMILO SANINT ARISTIZABAL del cual se allega certificado que lo acredita como estudiante de derecho del consultorio jurídico de la Universidad de Manizales.

En atención a los anteriores memoriales se dispone:

- Aceptar la renuncia al poder que efectúa la señorita CLARA ALEJANDRA GIRALDO MONCADA.
- Reconocer personería amplia y suficiente al estudiante de derecho JUAN CAMILO SANINT ARISTIZABAL para llevar la presentación judicial de los intereses del alimentario del proceso joven JUAN DAVID GIRALDO PEREZ, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 02 de septiembre de 2020, el Apoderado de la parte demandada, solicita al Despacho el oficio de levantamiento de medida cautelar respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 100-66885.
- B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

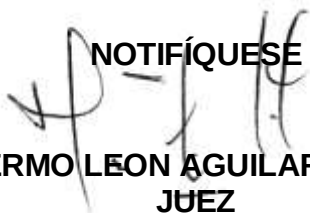
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2017-00142

Dentro del proceso de **UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **LUZ ALBA GARCIA GOMEZ**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **FLORENCIA MUÑOZ DE RAMIREZ Y OTROS**, se dispone,

Vista la constancia secretarial, se **ACCEDE** a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, de conformidad con el acuerdo que quedo estipulado en el acta de audiencia Nro. 43 de fecha 23 de abril de 2018, toda vez que el presente proceso se terminó por pago total de las costas judiciales.

Se **ORDENA** levantar la medida cautelar decretada en auto de fecha 22 de junio de 2017, consistente en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 100-66885, quedando sin efecto el oficio Nro. 1642 de fecha 22 de junio de 2017. Por la Secretaria ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales al correo electrónico ofiregismanizales@supernotariado.gov.co


NOTIFÍQUESE
GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

CJPA

CONSTANCIA. Septiembre 15 de 2020 en la fecha pasa a despacho el oficio del 7 de septiembre de 2020 de la Compañía Manufacturera Manisol S.A. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación
Rad: 2017-451

Vista la constancia que antecede, se ordena **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO**, el oficio del 7 de septiembre de 2020 de la Compañía Manufacturera Manisol S.A, mediante el cual informa que el señor CARLOS ARTURO BLANDON CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.242.692 no ostenta la calidad de pensionado, toda vez que existe una relación laboral entre Compañía Manufacturera Manisol S.A, y el señor BLANDON CARDENAS. Así mismo, se encuentra afiliado al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación
Radicado Nro. 2019-00415

Toda vez que la doctora **RUBY ESPERANZA DUQUE MONTOYA**, no se presentó a tomar posesión del cargo para el cual fue designada, se hace necesario relevarla del mismo. En consecuencia, se **DESIGNARÁ** al doctor **JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ**, quien se localiza en el Edificio Cumanday oficina 504 en la ciudad de Manizales, celular 3147679299 – correo electrónico feli-ipus@hotmail.com, como Curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **OLGA INES ARISTIZABAL GALLO**.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo o impedimento para ejercerlo, en el asunto de la radicación, conforme al numeral 7° del artículo 48 del C.G del P. Se le indica que el cargo es de forzosa aceptación, para lo cual, se le concede un término de 3 días para manifestar su aceptación o excusarse de servirlo.

La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE


GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.

dmtm

CONSTANCIA. Septiembre 15 de 2020 en la fecha pasa a despacho los memoriales del 7 de julio y 8 de septiembre de 2020 suscritos por el doctor **MATIAS SUAREZ ORTIZ**. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS
Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación
Radicado: 2019-487

De conformidad con el memorial del 7 de julio de 2020, se tendrá como dirección para efectos de notificación del señor **JUAN DE LA CRUZ TRIVIÑO**, la siguiente: **calle 129 No. 7D-74 PISO 6** en la ciudad de Bogotá. Por lo tanto, póngase en conocimiento del Centro de Servicios, la dirección electrónica, para los fines legales pertinentes.

En lo que tiene que ver con la petición del 8 de septiembre de 2020, por ser procedente se **REMITIRÁ** al correo electrónico matiassuarezabogado@gmail.com el link donde podrá consultar el expediente digital y extraer los documentos que necesita para notificar personalmente al demandado **JUAN DE LA CRUZ TRIVIÑO**.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD
RADICADO:	2020-00182
SOLICITANTE:	MARIA ELENA JARAMILLO QUINTERO
TITULAR DEL ACTO JURIDICO:	ROSABEL JARAMILLO QUINTERO

La presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA – PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, es promovida por la señora MARIA ELENA JARAMILLO QUINTERO, a través de Apoderada Judicial, en interés de que se le designe como apoyo judicial transitorio de su hermana ROSABEL JARAMILLO QUINTERO, paciente con retardo cognitivo motor desde la infancia asociada a epilepsia, retraso mental y deterioro del comportamiento de grado no especificado; a efectos de representarla en el trámite sucesoral de los bienes de su madre la señora EVANGELINA QUINTERO DE JARAMILLO, acto jurídico del cual es titular la señora Rosabel Jaramillo Quintero, quien se identifica con cedula de ciudadanía 24.852.909. Procede este Despacho Judicial a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por cumplir la presente demanda DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, con los requisitos dispuestos por del artículo 82 y ss., del C. G. P. y la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se ordenará su **ADMISION**

Se ordena realizar una visita social en el hogar de la señora ROSABEL JARAMILLO QUINTERO para conocer las condiciones materiales en que se encuentra, la que se hará a través de una Trabajadora social adscrita al Centro de Servicios de los Juzgados de Familia de esta ciudad, la cual se puede realizar a través de video llamada o llamada telefónica. Una vez sea asignada la Trabajadora social, deberá contactarse con el señor Juez vía Telefónica para indicarle unas preguntas puntuales a ser realizada a la señora María Elena Jaramillo Quintero, como apoyo frente al acto jurídico solicitado.

Se ordena notificar a l Procurador de Familia para lo de su cargo a quien se le corre el traslado de la demanda por 3 días.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de la ciudad de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, por la señora MARIA ELENA JARAMILLO QUINTERO, a través de Apoderada Judicial, en interés de que se le designe como apoyo judicial transitorio de su hermana, la señora ROSABEL JARAMILLO QUINTERO, a efectos de ser representada en el trámite sucesoral de los bienes de su madre la señora

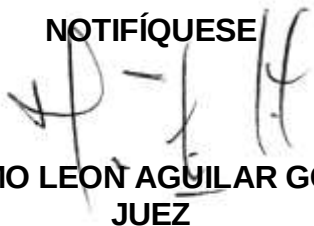
EVANGELINA QUINTERO DE JARAMILLO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto al Procurador en asuntos de Familia adscrito a este Despacho Judicial (nral. 1º art. 579 del C. G. del P.)

TERCERO: Se ordena realizar una visita social en el hogar de la señora ROSABEL JARAMILLO QUINTERO para conocer las condiciones materiales en que se encuentra, lo cual se hará a través de una Trabajadora social adscrita al Centro de Servicios de los Juzgados de Familia de esta ciudad, la cual se puede realizar a través de video llamada o llamada telefónica. Una vez sea asignada la Trabajadora social, deberá contactarse con el señor Juez vía Telefónica para indicarle unas preguntas puntuales a ser realizada a la señora María Elena Jaramillo Quintero, como apoyo frente al acto jurídico solicitado.

CUARTO: RECONOCER Personería suficiente a la **Dra. LUZ ELENA BEDOYA SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.395.906 y tarjeta profesional Nro. 320.265 del C.S de la J, para actuar en el presente proceso en nombre del interesado y en los términos del encargo encomendado.

NOTIFÍQUESE


GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

CJPA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, Septiembre quince de dos mil veinte

A Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA **ALIMENTOS PARA MAYORES** para decidir sobre su admisión, tramitado por la señora **LUZ AMPARO QUINTERO QUINTERO** frente al señor **RICARDO DE JESUS LLANOS BURITICA**.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada en su conjunto la demanda se verifica que cumple con los requisitos legales Art. 82 y SS del Código General del Proceso, por lo que este Judicial, procederá a admitirla y los especiales estipulados por el art. 390 y los especiales 397 y ss *ejusdem*.

Se solicita con el libelo demandatario decreto de medida provisional consistente en el embargo del **40%** del sueldo que percibe el demandado de parte de la señora BERTHA HURTADO DE JARAMILLO – de quien se afirma es la empleadora del señor RICARDO DE JESUS LLANO BURITICA.

Frente al anterior pedimento se considera prudente por el momento decretar como alimentos PROVISIONALES el **20%** de todo lo que devengue el demandado en calidad empleado de la mencionada señora, en este sentido se oficiará a esta pagadora para que haga efectiva la medida, al igual para que certifique el monto del salario y de las prestaciones legales y extralegales percibidas por aquel.

Se ordena notificar el presente auto al demandado a quien se le corre traslado de la misma por el término de 10 día para que realice su intervención, lo cual se hará conforme a las ritualidades expresas contenidas por los art. 290 y 291 del C. G. del P, en firme este proveído envíese las diligencias al Centro de Servicios de los Juzgado de Familia para que allí se surta lo pertinente.

Se accede a la petición de oficiar a la NUEVA EPS para que indiquen la dirección del demandado, y quien es su empleador actual y su domicilio.

Se concede a la señora LUZ AMPARO QUINTERO QUINTERO el beneficio sobre AMPARO DE POBREZA y se designa como su apoderado de oficio al dr. JUAN DAVID PEREZ LOPEZ, en los términos y facultades del poder otorgado por la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES LUZ AMPARO QUINTERO QUINTERO** frente al señor **RICARDO DE JESUS LLANOS BURITICA**, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el TRÁMITE establecido en el artículo 390 y S.S del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado el auto que admite la demanda, y córrasele traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DIAS para que realice su intervención, lo cual se hará conforme a las ritualidades expresas contenidas por los art. 290 y 291 del C. G. del P, en firme este proveído envíese las diligencias al Centro de Servicios de los Juzgado de Familia para que allí se surta lo pertinente.

CUARTO: Se decretan ALIMENTOS PROVISIONALES según lo dicho en precedencia (20%). Se ordena oficiar a la pagadora del demandado. Se ordena oficiar a la NUEVA EPS conforme se indicó en precedencia.

QUINTO: Se concede a la señora LUZ AMPARO QUINTERO QUINTERO el beneficio sobre AMPARO DE POBREZA y se designa como su apoderado de oficio al dr. JUAN DAVID PEREZ LOPEZ, en los términos y facultades del poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE


GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

asm

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Señor Juez le informo que se allego por parte de la oficina de transito local oficios informando que ha levantado las medidas decretadas sobre vehículos automotores denunciados como de propiedad de la sociedad conyugal.

Va para decidir.

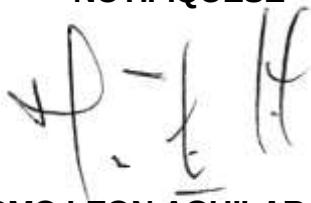
BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

1700131100520190011100
Liquidación de sociedad conyugal

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, Septiembre quince de dos mil veinte

En el presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYGAL adelantada por la señora MARI SORANY TANGARIFE ROJAS frente a LUIS CARLOS PACHECO ZAPATA, visto los oficios remitidos por la oficina de tránsito local, los cuales dan cuenta del levantamiento del embargo de los vehículos automotores con placas DKV682, HIX17, TVS7510, se incorporaran al proceso y se dejan en conocimiento de las partes para los fines legales del caso.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, Septiembre quince de dos mil veinte

A despacho la anterior demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **CLAUDIA VANESSA MARTINEZ VILLAMIL** en calidad de representante legal de la menor **CLAUDIA SOFIA MUELAS MARTIENZ** a través de apoderado judicial, en contra del señor **BREINER YAMID MUELAS TORRES**.

Una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda se observa que fue subsanada conforme se indicó en el auto que inadmitió la demanda adiado septiembre 1 de 2020.

CONSIDERACIONES

Como título ejecutivo se allegó copia de conciliación para fijación de cuota alimentaria, el día 14 de enero de 2019 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca Zonal Centro, entre la señora **CLAUDIA VANESSA MARTINEZ VILLAMIL** y el señor **BREINER YAMID MUELAS TORRES** realizaron un acuerdo conciliatorio en la fijación de cuota alimentaria a favor de su hija menor de edad **CLAUDIA SOFIA MUELAS MARTINEZ**, en los siguientes términos:

Cuota alimentaria por valor de \$200.000 mensuales pagaderos a la señora **CLAUDIA VANESSA MARTINEZ VILLAMIL**; cuota que se empezaría a pagar los primeros días del mes de febrero de 2019.

En el mes de enero de 2019 aportaría la suma de \$100.000 para los uniformes del jardín, y \$25.000 para las cuotas atrasadas del jardín y entregaría el subsidio familiar que otorga CONFENALCO a la mamá de la niña.

El señor **BREINER YAMID MUELAS** pagaría dos (2) cuotas extraordinarias: la primera en el mes de junio de 2019 por valor de \$200.00 como vestuario, dos mudas completas y regalo de navidad y la otra en el mes de diciembre de 2019 por valor de \$200.000.

La cuota referida se reajustaría a partir del mes de enero del siguiente año en los incrementos del IPC.

Del mencionado título ejecutivo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelarse una suma líquida y determinada de dinero, al tenor del artículo 488 del Código de Procedimiento civil, por tanto se libraré la orden de pago solicitada como pretensión.

Por reunir los requisitos especiales del art. 82 y los generales del art. 424, 430 y ss del C. G. del P

Se libraré la orden de pago solicitada, empero en el año 2020 solo se cobrarán las cuotas causadas hasta el mes de septiembre de 2020, más no hasta el mes de diciembre conforme lo precisó la demandante; se harán los demás ordenamientos procedentes y pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor BREINER YAMID MUELAS TORRES y en favor de la menor CLAUDIA SOFIA MULAS VILLAMIL representada en esta causa por su progenitora la señora CLAUDIA VANESSA MARTINEZ VILLAMIL, por las siguientes sumas de dinero, así:

- 1) Por valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

AÑO /MES	V. CUOTA	V. INCREMENTO IPC 3.8%	TOTAL
AÑO 2019			
ENERO	\$100.000+\$25.000	0	\$125.000
FEBRERO	\$200.000	\$7.600	\$207.600
MARZO	\$200.000	\$7.600	\$207.600
ABRIL	\$200.000	\$7.600	\$207.600
MAYO	\$200.000	\$7.600	\$207.600
JUNIO	\$200.000+CUOTA ADICIONAL \$207.000	\$7.600	\$415.200
JULIO	\$200.000	\$7.600	\$207.600

AGOSTO	\$200.000	\$7.600	\$207.600
SEPTIEMBRE	\$200.000	\$7.600	\$207.600
OCTUBRE	\$200.000	\$7.600	\$207.600
NOVIEMBRE	\$200.000	\$7.600	\$207.600
DICIEMBRE	\$200.000+ CUOTA ADICIONAL \$207.600	\$7.600	\$415.200
SUB TOTAL			\$2.408.600
AÑO 2020			
ENERO	\$200.000	\$7.600	\$207.600
FEBRERO	\$200.000	\$7.600	\$207.600
MARZO	\$200.000	\$7.600	\$207.600
ABRIL	\$200.000	\$7.600	\$207.600
MAYO	\$200.000	\$7.600	\$207.600
JUNIO	\$200.000	\$7.600	\$207.600
JULIO	\$200.000	\$7.600	\$207.600
AGOSTO	\$200.000	\$7.600	\$207.600
SEPTIEMBRE	\$200.000	\$7.600	\$207.600
SUBTOTAL HASTA SEPTIEMBRE			\$1.868.400

2) Por el valor del subsidio familiar

MES /AÑO 2019	VALOR SUBSIDIO
ENERO	\$35.645
FEBRERO	\$35.645
MARZO	\$35.645
ABRIL	\$35.645
MAYO	\$35.645
JUNIO	\$35.645
JULIO	\$35.645
AGOSTO	\$35.645
SEPTIEMBRE	\$35.645
OCTUBRE	\$35.645
NOVIEMBRE	\$35.645

DICIEMBRE	\$35.645
MES /AÑO 2020	
ENERO	\$35.645
FEBRERO	\$35.645
MARZO	\$35.645
ABRIL	\$35.645
MAYO	\$35.645
JUNIO	\$35.645
JULIO	\$35.645
AGOSTO	\$35.645
SEPTIEMBRE	\$35.645
TOTAL SUBSIDIO	748.545

- 3) Por el valor de las mudas de ropa **\$300.000**
- 4) Por el valor del regalo de navidad **\$200.000**

SEGUNDO: Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen art. 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE en forma personal este auto al ejecutado señor BREINER YAMID MUELAS TORRES haciéndole saber que la suma de dinero deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días, y que dispondrá del término de diez (10) días para formular excepciones. La notificación se hará conforme a los lineamientos establecidos por el Decreto 806 del C. General del Proceso canon 6.

TERCERO: Al proceso désele el trámite previsto por el art. 430 y ss del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
J U E Z

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, Septiembre quince de dos mil veinte

En la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por la señora CLAUDIA VANESSA MARTINEZ VILLAMIL en calidad de representante legal de la menor CLAUDIA SOFIA MUELAS MARTIENZ a través de apoderado judicial, en contra del señor BREINER YAMID MUELAS TORRES.

Se solicita en el escrito de demanda, decreto y práctica de medida consistente en el embargo del 50% del sueldo del demandado, del cual se indica labora para la CLINICA LOS FARALLONES DE CALI.

El Despacho encuentra procedente el decreto de la cautela deprecada, empero se limita el embargo y se decreta el embargo del sueldo del demandado en cuantía del 30% y en igual porcentaje sus prestaciones legales y extralegales.

Ofíciase en tal sentido al pagador para la efectividad de la medida, así mismo deberá certificar el valor actual del sueldo del demandado al igual que de sus prestaciones legales y extralegales.

Adviértasele al pagador de las sanciones a que se hace acreedor en el evento de que incumpla esta orden judicial.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Señor Juez le informo que se ha solicitado el pago de un depósito judicial en el presente proceso. Al respecto le informo que existe un título judicial pendiente de pago 41803000128453 por valor de \$460.000, sírvase disponer. Manizales, Septiembre 15 de 2020

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

Radicado 170011000520190009100

Oferta de Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, Septiembre quince de dos mil veinte

Procede el Despacho a resolver lo solicitado por el demandante en el presente proceso de OFRECIMIENTO DE CUOTA tramitado por el señor WILSON HERNANDEZ OVALLE frente a la señora ANGELA JOHANA VELASQUEZ.

Se ha arribado memorial vía correo electrónico por parte del señor WILSON HERNANDEZ OVALLE solicitando le sea autorizado el cobro de un deposito judicial pendiente de pago, ello en razón que los hijos están bajo su custodia y cuidado personal, que la mamá de éstos se fue para el extranjero, y que el Juzgado ya le hizo la visita social.

En relación con lo solicitado encuentra el Juzgado pertinente acceder toda vez que se ha verificado que en efecto los dos hijos del demandante se encuentran bajo su custodia, según lo informo la Trabajadora social en el informe presentado al Despacho.

Consecuente con lo anterior se dispone ordenar el pago del título No. 41803000128453 por valor de \$460.000 al señor WILSON HERNANDEZ OVALLE.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Septiembre 15 de 2020

Señor Juez le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver las excepciones previas formuladas por la codemandada señora María Jaramillo Martínez a través de su apoderada judicial inicial, dra. Amparo Jaramillo Gómez.

Sírvase disponer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

Radicado 17001311000520190045600

Impugnación de la Peternidad

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Septiembre quince de dos mil veinte

En el presente proceso de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD tramitado por la señora JENIFER GARCIA frente a los herederos indeterminados del causante MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, EDISON MORALES ALVAREZ Y MARIA JARAMILLO MARTINEZ.

Se encuentra pendiente de resolver las excepciones previas propuestas por la codemandada María Jaramillo Martínez a través de su apoderada judicial inicial dra. Amparo Jaramillo Gómez, las que denominó NO HABERSE PRESENTADO PRUEBAS DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, mediante las cuales se indicó que al proceso se debió integrar el contradictorio con la cónyuge supérstite del causante, señora DIANA MARITSA SALAZAR VALENCIA, reconocida en el proceso sucesorio del mencionado causante, el cual se tramita en el Juzgado Primero de familia de esta ciudad, el cual fue iniciado por la señora ANA MARTINEZ MEJIA.

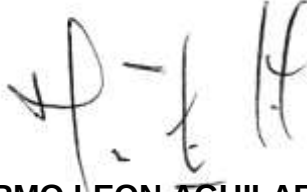
Toda vez que no se allegó la prueba de la calidad de cónyuge supérstite del causante. Antes de entrar a decidir lo pertinente se dispone oficiar al Juzgado

Primero de Familia local donde cursa la sucesión del causante señor MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, a efectos que procedan a remitir como prueba trasladada al presente proceso, copia del registro civil de matrimonio llevado a cabo entres el *deujus* señor MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR y la señora DIANA MARITSA SALAZAR VALENCIA.

Ofíciase en lo pertinente.

Una vez se allegue la mencionada prueba procederá el Despacho a decidir lo pertinente a las excepciones previas conforme a las ritualidades expresas dispuestas por el art. 101 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. L. A. G.', is positioned above the printed name of the judge.

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

ASM